



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0290 2020 - A/MPMN

Moquegua, 11 NOV. 2020

### VISTOS:

El Informe Legal N° 802-2020-GAJ/MPMN, Informe N° 070-2020-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, Informe N° 983-2020-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1556-2020-GDES/GM/MPMN, Expediente N° 2017107 de fecha 31 de octubre de 2020 solicita la disolución de vínculo matrimonial entre Edgar Pablo Centeno Flores y Lorena Isabel Ordoño, Resolución de Alcaldía N° 00695-2019-A/MPMN; y;

### CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20º inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43º, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el art. 7 de la Ley N° 29227 Ley de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial.

Que, según informe N°070-2020-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, emitido por el área encargada de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, se verifica que la cónyuges ha solicitado la disolución de su vínculo matrimonial con fecha 21 de octubre del 2019, por lo que desde la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía N° 00695-2019-A/MPMN, el 06 de diciembre del 2019, que declara la Separación Convencional de los cónyuges a la fecha de solicitud de disolución de vínculo matrimonial, ha transcurrido más de dos meses, por lo que es procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley N° 29227, debiéndose disponer además la anotación de disolución de vínculo matrimonial correspondiente en el Acta de Matrimonio N° 1381934 de fecha de celebración de matrimonio el 16 de enero del 2006, inscrita en la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio.

Que, con el Informe Legal N° 802-2020-GAJ/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal que es procedente DECLARAR mediante Resolución de Alcaldía, la Disolución del Vínculo Matrimonial existente entre Edgar Pablo Centeno Flores y Lorena Isabel Ordoño;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad a la Ley No27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley 29227 Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Redor en las Municipalidades y Notarías y con las visaciones correspondientes;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL existente entre Don Edgar Pablo Centeno Flores y Doña Lorena Isabel Ordoño.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer que la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Antonio, cumpla con efectuar la anotación correspondiente de la disolución del vínculo matrimonial, según lo dispuesto en el artículo anterior, en el Acta de Matrimonio N° 1381934 fecha de celebración de 16 de enero de 2006.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE